

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1875.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 24 de Diciembre de 1875.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 17.087 rs. 72 céntos.  
 Veintisiete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 271.733 rs. 52 céntos.; por intereses no capitalizables 15.403 rs. 94 céntos.; total 287.137 rs. 46 céntos.  
 Cuatro documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 34.000 rs.  
 Quinientos trece documentos de Deuda sin interés precedente del personal; por capitales 2.635.992 rs. 90 céntos.  
 Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 145.804 rs. 69 céntos.  
 Treinta documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 60.000 rs.  
 Quince documentos de acciones de carreteras; por capitales 30.000 rs.  
 Diez y nueve documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 56.000 rs.  
 Total, 614 documentos; por capitales 3.240.585 rs. 83 céntos.; por intereses no capitalizables 15.403 rs. 94 céntos.; total 3.255.989 rs. 77 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Un documento de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 4.000 reales.  
 Ocho mil trescientos sesenta y seis documentos de obligaciones especiales y generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 16.942.000 rs.  
 Catorce documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 2.048.269 rs. 65 céntos.  
 Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 98.095 rs. 45 céntos.  
 Dos mil ciento sesenta y cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 840.745 rs. 26 céntos.  
 Treinta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 72.040 rs.  
 Ocho documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 4.505 rs. 89 céntos.; por intereses capitalizables 3.269 rs. 88 céntos.; por id. no capitalizables 1.637 rs. 58 céntos.; total 9.413 rs. 35 céntos.  
 Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 2.000 rs.; por intereses no capitalizables 537 rs. 50 céntos.; total 2.537 rs. 50 céntos.  
 Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 76.972 rs. 27 céntos.; por intereses de Deuda amortizable 69.754 rs. 5 céntos.; total 146.726 rs. 32 céntos.  
 Cuatro documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 39.906 rs. 92 céntos.  
 Tres documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 204.735 rs. 45 céntos.  
 Diez documentos de ferro-carriles generales; por capitales 806.000 rs.  
 Total, 10.613 documentos; por capitales 21.039.240 rs. 59 céntos.; por intereses capitalizables 3.269 rs. 88 céntos.; por id. no capitalizables 2.175 rs. 8 céntos.; por id. en Deuda amortizable 69.754 rs. 5 céntos.; total 21.114.439 rs. 69 céntos.

RESÚMEN.

Seiscientos once documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 3.240.585 rs. 83 céntos.; por intereses no capitalizables 15.403 rs. 94 céntos.; total 3.255.989 rs. 77 céntos.  
 Diez mil seiscientos trece documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 21.039.240 rs. 59 céntos.; por intereses capitalizables 3.269 rs. 88 céntos.; por id. no capitalizables 2.175 rs. 8 céntos.; por id. en Deuda amortizable 69.754 reales 5 céntos.; total 21.114.439 rs. 69 céntos.  
 Total, 11.224 documentos; por capitales 24.279.826 rs. 42 céntos.; por intereses capitalizables 3.269 rs. 88 céntos.; por idem no capitalizables 17.579 rs. 2 céntos.; por id. en Deuda amortizable 69.754 rs. 5 céntos.; total 24.370.429 rs. 37 céntos.  
 Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Romualdo de Sanjulian.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 1.º de Enero de 1876.

Número 41	Cándido Gonzalez.—Bustarviejo.
42	Faustino Asenjo.—Gárgoles.
43	Fernando Nieto.—Vicálvaro.
44	Gumersindo Munge.—Vallecas.
45	Luciana del Castillo.—San García.
46	Mateo Ugena.—Yepes.
47	Manuel Mir.—Alora.
48	Manuel Plaza.—Bustarviejo.
49	Ricardo Milla.—Medina.

Madrid 2 de Enero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion nominal de los compradores de bienes nacionales en esta provincia que se hallan adeudando plazos, y á los cuales no ha podido notificárseles los avisos conminatorios compeliéndoles al pago, por ignorarse el punto de su actual residencia.

Día del vencimiento.	NOMBRE de los compradores.	CONCEPTO.	VECINDAD.	Folio de su cuenta.	IMPORTE.— Ptas. Céntos.
7 Febrero....	D. Catalino Calcerrada.....	Clero.....	Puerto Lápiche.....	1.081	312'50
40 idem.....	Herederos de D. Ramon Laguna.....	Idem.....	Ciudad-Real.....	1.086	30'93
25 idem.....	D. Francisco José Aragon.....	Secuestro de D. Carlos.	Viso del Marqués.....	429	1.842'48
22 idem.....	D. Agustin Llorens.....	Clero.....	Cabezarados.....	1.472	23'25
26 Mayo.....	Herederos de D. Eustaquio Valero.....	Idem.....	Horcajo de los Montes.	1.500	87'52
26 idem.....	Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	1.501	38'80
29 idem.....	D. Pedro Luna y Romero.....	Idem.....	Infantes.....	191	409'20
6 Junio.....	D. Eustaquio Barco.....	Idem.....	Alcázar.....	805	23'25
9 idem.....	D. Tomás Espejo.....	Idem.....	Almodóvar.....	1.149	61'25
22 idem.....	D. Manuel Jesús Jimenez.....	Idem.....	Almagro.....	896	23'75
28 idem.....	D. Miguel Moreno.....	Idem.....	Almodóvar.....	1.173	6'25
4 Julio.....	D. Andrés Maria Polo.....	Adjudicaciones.....	Villarta de San Juan.	69 3.º	318'75
4 idem.....	D. Miguel Arias.....	Clero.....	Alcázar.....	848	41'25
29 idem.....	D. Fernando Romero y Gallego.....	Adjudicaciones.....	Puebla del Principe... 13 3.º	175	
8 Agosto.....	D. Juan Sanchez.....	Clero.....	Terrinches.....	1.199	125'69
13 Setiembre..	D. Remigio M. Lopez.....	Idem.....	Pozuelo.....	495	18'75
15 idem.....	D. Pedro Maria del Castillo.....	Idem.....	Alcázar.....	1.212	146'25
19 idem.....	D. Eusebio Arias.....	Idem.....	Quintanar de la Orden.	959	65
19 idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	960	6'25
19 idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	961	61'31
19 idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	962	45
23 idem.....	D. Gregorio Cano y Lopez.....	M. Maestral.....	Pozuelo de Calatrava..	1.224	1.824
23 idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.216	1.216
25 idem.....	D. Antonio Nova Muñoz.....	Clero.....	Almaden.....	1.373	213'45
5 Octubre....	D. Eugenio Garcia Retamero.....	Idem.....	Villarrubia.....	999	150'37
5 idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	997	93'05
9 idem.....	D. Eugenio Vasco.....	Idem.....	Alcázar.....	1.015	37'75
27 idem.....	D. José Romero.....	Idem.....	Ciudad-Real.....	1.565	110'37
28 idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.567	244'42

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados; á los que se advierte que si en el plazo de 20 días, que se contarán desde la insercion de este aviso, no verifican el pago de sus respectivos descubiertos, procederá la Administracion al embargo de la finca, objeto del débito, sin perjuicio de repetir tambien á la vez contra los demás bienes del deudor, y en último término á la venta en quiebra de la finca.  
 Ciudad-Real 29 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, F. Morelló.

Comandancia de Marina de la provincia de Santiago de Cuba.

D. Serafin de Aubaredé y Bouyon, Capitan de navio de la Real Armada y Comandante de Marina de la provincia.  
 Por esta carta de edicto hago saber como á consecuencia del parte oficial del Sr. Comandante de la tercera division de cañoneros, fechada el 2 del que cursa, manifestando que al fondear el dia 30 de Setiembre último por la mañana en Portillo vió allí varados dos buques que, remolcados anteriormente por los cañoneros Cuba Española y J. R. Arias, resultó ser uno de esos buques un bergantin-goleta y llamarse Vigilant, el que por estar varado en sitio de más rompiente que el otro se partió por mitad en sentido trasversal, no quedando que hacer en él sino salvar de su cargamento los efectos que se pudieron y tuvieron algun valor, consiguiéndose con gran trabajo recoger:  
 Ciento cuarenta cajas de jabon americano D. N.  
 Diez y siete barriles de carne de puerco americano, marca P. C. F. V. C.  
 Setenta y cuatro latas de manteca, pequeñas, y una cajita de bola de sebo de Flandes.  
 Y que la reventazon de la mar en aquellos arrecifes y su consiguiente marejada habian echado sobre la playa lo más importante del cargamento, despedazado en términos que por su calidad y forma se han inutilizado: que el barco aun con-

tenia parte de su carga; pero que por estar sus fragmentos anegados por sus fondos no habia sido posible trabajar en ellos.

Y con el fin de venir en conocimiento del dueño ó dueños de este buque, llamado Vigilant, su procedencia, consignatarios y Capitan, armadores y fletadores para ponerlos al corriente de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la Nacion en semejantes casos, expido dicha carta, que se fijará en los parajes públicos de costumbre y se insertará en el periódico oficial de esta ciudad para que lo reproduzcan sus colegas, por la circunstancia de no haberse hallado en la embarcacion náufraga documentos que faciliten las noticias que se interesan; y la firmo en Santiago de Cuba á 2 de Octubre de 1875.—Serafin de Aubaredé.—Por mandado de S. S., Emilio Rosell.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Federico Lobaton.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Madrid.

El pago del semestre vencido en el dia de hoy, correspondiente á las inscripciones de la Deuda de Sisas, tendrá lugar en la Depositaria de esta villa desde el dia 3 de Enero próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días

no feriados hasta el 15 de dicho mes, á cuyo efecto podrán presentarse los tenedores de las carpetas de dicho semestre con las respectivas al mismo á fin de realizar su importe y recoger los títulos ó inscripciones presentados.

Terminado el anterior plazo, ó sea desde el 16 de Enero hasta 31 del mismo, se verificará igualmente el pago á los tenedores de las carpetas de cupones del empréstito de 80 millones, respectivas al mismo semestre y en las propias horas.

Y terminando el citado 31 de Enero el plazo señalado para que los tenedores del empréstito de 76 millones de reales emitido por la villa de Madrid en Diciembre de 1863 se presenten á verificar el canje por carpetas de los cupones vencidos, desde el día 1.º de Febrero y á las horas ya citadas queda abierto el pago hasta el 25 del mismo de la mitad del cupon anual de 1875, entregando á los tenedores nuevas carpetas en equivalencia de la mitad restante.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Conde de Heredia-Spinola.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Enero de 1876.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	1.048	218	1.266	684.741
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 41...	74	8	79	32.904
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 4 y 3, principal.	80	12	92	46.330
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	26	"	26	9.520
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	23	3	29	11.000
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.251</b>	<b>241</b>	<b>1.492</b>	<b>783.895</b>

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vell.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	45	50	95	187.287

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

**Registro de la propiedad de Astorga.**

AÑO DE 1838 (4).

En 10 Mayo 1843, por el Escribano Barrio, Manuel Perez escritura por Miguel Castro de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Mayo 1843, por el mismo Escribano, Manuel Perez otra por Rosa Martinez de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Mayo 1843, por el mismo Escribano, Manuel Perez otra por Ciprian y Francisca Martinez de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Mayo 1843, por el mismo Escribano, Nicolás Alonso otra por Angel del Palacio de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Mayo 1843, por el mismo Escribano, Angel Palacio otra por Nicolás Alonso de una llamera, folio 321 vuelto. Pueblo de Andiñuela.

En 11 Mayo 1843, por el mismo Escribano, José Crespo otra por Catalina Moran de un prado, folio 321 vuelto. Pueblo de Santa Catalina.

En 4 Abril 1843, por el mismo Escribano, Mateo Martinez otra por cesion de Miguel Martinez de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Junio 1843, por el mismo Escribano, Miguel Alonso otra por Policarpo del Barrio de un linar, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Junio 1843, por el mismo Escribano, Toribio Fernandez otra por Antonio Fuertes de dos tierras, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Junio 1843, por el mismo Escribano, Toribio Fernandez otra por Maria de Castro de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Junio 1843, por el Escribano Salvadores, D. Pedro Mansilla otra por Antonio Fernandez y su mujer de tres tierras y un prado, folio 321 vuelto. Pueblo de Castrillo.

En 17 Junio 1843, por el Escribano Barrio, Toribio Fernandez, de Quintanilla, otra por Bernardino Perez de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Junio 1843, por el mismo Escribano, Inocencio Alonso, de Lucillo, otra por Domingo Huerga de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Junio 1843, por el mismo Escribano, Toribio Fernandez, de Quintanilla, otra por Tirso Criado de unas tierras, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 16 Junio 1843, por el mismo Escribano, Miguel Fuertes, de Quintanilla, otra por Santos Mendaña de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Junio 1843, por el mismo Escribano, Andrés Criado, de Quintanilla, otra por Bernardino Perez de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Junio 1843, por el mismo Escribano, Toribio Fernandez, de Quintanilla, otra por Estéban Fernandez de un pajar, folio 317 vuelto. No consta el pueblo.

(4) Véase la GACETA del 27 del mes próximo pasado.

En 16 Mayo 1842 por el Escribano Guerra, Miguel Alonso, de Quintanilla, otra por Tirso Criado de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 16 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Miguel Alonso otra por Tomás Alonso de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 1.º Junio 1841, por el Escribano Hernandez, José Peña, de Turienzo, otra por Bartolomé Gallego de un prado, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 12 Junio 1841, por el Escribano Gonzalez, Blas Quintana, del Val, otra por José Blas de una tierra, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 12 Junio 1841, por el mismo Escribano, Blas Quintana é Isidro de la Fuente, de Villalibre, otra por Antonio Otero de una huerta, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Abril 1841, por el mismo Escribano, José Cordero, del Val, otra por Santiago Toral de una huerta, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Mayo 1841, por el mismo Escribano, Luis Franco, del Val, otra por Santiago Toral de un molino, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1841, por el Escribano Salvadores, Márcos Fernandez Blanco otra por Martin Sevillano de una tierra, folio 321 vuelto. Pueblo de Villarejo.

En 13 Junio 1841, por el mismo Escribano, Márcos Fernandez otra por Francisco Dominguez Martinez de una tierra, folio 321 vuelto. Pueblo del Hospital.

En 19 Junio 1843, por el mismo Escribano, Juan de Arce, de Filiel, otra por Luis Prieto de un quion de prado, folio 321 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1843, por el mismo Escribano, Toribio Pollan, de Tabladillo, otra por Maria Alonso de 45 tierras, folio 322. No consta el pueblo.

En 2 Mayo 1843, por el mismo Escribano, Tirso Quintana, del Val, otra por Roman Manrique de una tierra, folio 322. No consta el pueblo.

En 19 Junio 1843, por el mismo Escribano, Isidoro de la Fuente, de Villalibre, otra por Jerónima de la Puente de tres tierras, folio 322. No consta el pueblo.

En 19 Junio 1843, por el mismo Escribano, Manuel Fuertes, de Quintana, otra por Francisco de la Huerga de una huerta, folio 322. No consta el pueblo.

En 19 Junio 1843, por el mismo Escribano, Francisco Criado, de Villalibre, otra por Jerónima de la Puente de tres tierras, folio 322. No consta el pueblo.

En 19 Junio 1843, por el mismo Escribano, Francisco Moran, de Villalibre, otra por José de la Fuente de un quion de prado, folio 322. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1843, por el mismo Escribano, Toribio Pollan, de Tabladillo, otra por Felipe Blas de una tierra, folio 322. No consta el pueblo.

En 19 Junio 1843, por el mismo Escribano, Gregorio Alonso, de Filiel, otra por Felipe Alonso Guerra de una tierra, folio 322. No consta el pueblo.

En 25 Abril 1843, por el Escribano Gonzalez, Santiago Perez, de Quintanilla, otra por Santiago Martinez de unas tierras, folio 322. No consta el pueblo.

En 29 Junio 1843, por el mismo Escribano, Santiago Rodriguez, de Santiagomillas, otra por Francisco Rodriguez de una tierra, folio 322. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1843, por el mismo Escribano, Angel Blas, otra por Pedro Cabrera de una tierra, folio 322. Pueblo de Villar de Ciervos.

En 23 Junio 1843, por el mismo Escribano, Gregorio Fernandez, otra por Juan Fernandez de una tierra, folio 322. No consta el pueblo.

En 22 Junio 1843, por el mismo Escribano, D. Estéban Blanco, de Astorga, otra por Manuel Rodriguez de una tierra, folio 322. No consta el pueblo.

En 23 Abril 1843, por el Escribano Morala, Francisco Cordero, otra por la Hacienda de unas fincas, folio 322. Pueblo de Benavides.

En 19 Junio 1843, por el mismo Escribano, Hermenegildo Morán, de Pedredo, otra por Toribio Yañez de una huerta, folio 322. No consta el pueblo.

En 4 Julio 1843, por el Escribano Salvadores, Gabriel Franco, otra por Santiago Perez de unas fincas, folio 322. Pueblo de Villar de Ciervos.

En 4 Julio 1843, por el mismo Escribano, Gabriel Franco, otra por Pedro Dominguez de un prado, folio 322. No consta el pueblo.

En 4 Julio 1843, por el Escribano Díez, Gabriel Franco, otra por Nicolás Perez de un prado, folio 322. No consta el pueblo.

En 11 Julio 1843, por el mismo Escribano, Felipe Escudero, de Rabanal, otra por Manuel Martinez de unas tierras, folio 322. No consta el pueblo.

En 28 Abril 1843, por el mismo Escribano, Felipe Escudero, de Rabanal, otra por Manuel Martinez de unas tierras, folio 322. No consta el pueblo.

En 27 Marzo 1843, por el mismo Escribano, Felipe Escudero, de Rabanal, otra por Juan de la Fuente de una huerta, folio 322. Pueblo de Rabanal.

En 8 Abril 1843, por el mismo Escribano, Felipe Escudero, de Rabanal, otra por Francisco Rojo de una tierra, folio 322. Pueblo de Rabanal.

En 11 Abril 1843, por el mismo Escribano, Felipe Escudero, otra por Fernando Fernandez de unas tierras, folio 322. No consta el pueblo.

En 7 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Felipe Escudero, de Rabanal, otra por Manuel San Martin de unas tierras, folio 322. No consta el pueblo.

En 27 Marzo 1842, por el mismo Escribano, Felipe Escudero, de Rabanal, otra por Pedro Canseco de unas tierras, folio 322. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1842, por el mismo Escribano, Francisco Carro, de Posadilla, otra por Pablo Cabero de una tierra, folio 322. No consta el pueblo.

En 13 Junio 1842, por el Escribano Goy, Bernardo Alonso, de Manzanal, otra de cesion de un meson por Bernardino Franco, folio 322. No consta el pueblo.

En 20 Junio 1842, por el mismo Escribano, Atanasio Aguado, de Gabilanes, otra por Miguel Marcos de un linar, folio 322. No consta el pueblo.

En 27 Junio 1842, por el mismo Escribano, Francisco Canseco, de Pedredo, otra por donacion por Lorenzo Canseco de un pedazo de casa, folio 322. No consta el pueblo.

En 30 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Ignacio Fernandez, de Celadilla, otra por Francisco Villadangos de un huerto, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Octubre 1842, por el mismo Escribano, Hermenegildo Criado, de Quintanilla, otra por Fernando Fernandez de una tierra, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Octubre 1842, por el mismo Escribano, Domingo Alonso, de Quintanilla, otra por Manuel Criado Castro de una huerta, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Julio 1842, por el Escribano Gonzalez, Bernardino Botas otra por Francisco Ramos de unas tierras, folio 322 vuelto. Pueblo de Pradorrey.

En 11 Julio 1842, por el mismo Escribano, Toribio Gonzalez otra por Cecilio Franco de una tierra, folio 322 vuelto. Pueblo de Matanza.

En 7 Julio 1842, por el Escribano Barrio, D. Bernardino Franco otra por Manuel Fernandez de unas tierras, folio 322 vuelto. Pueblo de Santiagomillas.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Clemente de Lera otra por Gregorio de Arce de una casa, folio 322 vuelto. Pueblo de Molina.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Juan Benavides, de Filiel, otras por Eugenio Benavides y Pascuala de Arce de una casa y un huerto, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Julio 1842, por el mismo Escribano, Antonio Migueles, de Andiñuela, otra por Francisco y Nicolás Alonso de un prado, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 8 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Antonio Guerra, de Estevanes, otra por Manuel Prieto de tres tierras, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 16 Mayo 1842, por el mismo Escribano, Francisco Reñones, de Santiagomillas, por Gabriel y Dominga Rodriguez de una casa, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Andrés Alonso, de Filiel, y Luis Prieto, de Molina, de un huerto y una tierra, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Junio 1842, por el mismo Escribano, Nicolás Alonso, de Andiñuela, otra por Santiago Martinez y Manuela Nuñez de unas tierras, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Junio 1842, por el mismo Escribano, Manuel Perez Ferrer, de Andiñuela, otra por Nicolás Alonso de una tierra, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Manuel Cadierno, de Molina, otra por Atanasio Alonso y Toribio Cadierno de una tierra, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Valerio Cadierno, de Molina, otra por José Alonso de unas tierras, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1841, por el mismo Escribano, José de la Fuente, de Molina, otra por Andrés Alonso de un prado y unas tierras, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Gregorio Alonso, de Molina, otra por Baltasar de Arce de una tierra, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Gregorio Alonso, de Molina, otra por Andrés Alonso de una tierra, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Gregorio Alonso, de Molina, otra por Jacinto Burnadiego y Maria Alvarez de un quion de casa, folio 322 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Gregorio Alonso, de Molina, otra por Inés de la Fuente de un linar, folio 323. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Fernando de Arce, otra por Ambrosio Gonzalez de una tierra, folio 323. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Ramon Estébanez, otra por Efren Antonio Mayo de un prado, folio 323. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Manuel Cadierno, de Molina, otra por Pascual Fernandez y Basilia Alonso de una tierra, folio 322. No consta el pueblo.

En 11 Febrero 1842, por el mismo Escribano, Santiago Pollan, de Murias de Pedredo, otra por Lorenzo Pollan de un pajar, folio 323. No consta el pueblo.

En 9 Julio 1842, por el mismo Escribano, Francisco Alonso, de Piedrasalbas, otra por Escolástica Perez de un prado, folio 323. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Clemente de Lera, de Molina, otra por Efren Antonio Mayo de dos quiones de huera y otro de prado, folio 323. No consta el pueblo.

En 7 Julio 1842, por el mismo Escribano, Antonio Seco, de Santiagomillas, otra por Manuel Félix de una tierra, folio 323. No consta el pueblo.

En 3 Julio 1842, por el mismo Escribano, Fernando de Arce, de Molina, otra por Ambrosio Gonzalez de una tierra y una casa, folio 323. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Orozco, Santiago Soroa, Miguel Pomasey, Rafael Carrillo, Juan Vazquez, Pedro Cuéllar, Mariano Alvarez, Gaspar Molina Capel, Pantaleon Martin Aguado, Jerónimo Abad, Francisco Godoy Moral, Francisco de Padilla, Joaquin M. de Molina, Francisco Campello, Raimundo M. Gil y José Navarro, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la expresada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1868, como individuos que fueron de la Junta revolucionaria de Almería en Octubre del propio año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Herrera de la Puerta, Interventor que fué de la Administracion de Rentas de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de la Ordenacion general de Pagos de Hacienda de dicha isla del mes de Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—Manuel Tomé.

## Audiencias territoriales.

## Puerto-Rico.

Declarada por la Sala de gobierno de esta Excmo. Audiencia, de conformidad con lo representado por el Sr. Fiscal de S. M., la incapacidad del ejecutor de justicia en este territorio, la misma, por providencia de 11 del actual, ha determinado se anuncie la vacante por término de 90 dias, contados desde 1.º de Diciembre próximo, en los periódicos oficiales de esta isla, la de Cuba y capital de la Monarquía, convocando aspirantes que reunan las condiciones necesarias para el desempeño de dicha plaza, los cuales dirigirán sus solicitudes dentro del expresado término al Ilmo. Sr. Presidente de este superior Tribunal.

Y en cumplimiento de la indicada determinacion se publica la presente, advirtiendo: primero, que la expresada plaza está dotada en el presupuesto vigente con el haber anual de 2.000 pesetas y las dietas correspondientes cuando el ejecutor salga á ejercer su oficio fuera de esta capital; y segundo, que esta Real Audiencia está facultada para nombrar ejecutor de justicia de entre los penados de ocho ó más años de presidio que lo pretendan, dando por cumplido al que se elija á los seis años de servirlo con buena nota.

Puerto-Rico 13 de Noviembre de 1875.—El Secretario de la Audiencia, en comision, Andrés Caparrós.

## Juzgados militares.

## Cartagena.

D. Manuel Duelo y Pol, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Habiendo desertado del navío *Ponton*, en donde se hallaba preso, el marinero José Gibella y Galofre, de Felio, matrícula de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de cuarta desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero, señalándole el taller de velas de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 21 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Manuel Duelo y Pol.

## San Fernando.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Diaz y Martinez, hijo de Romualdo y de Antonia, natural de Oviedo, vecino de San Fernando, de estado casado, palero que fué del vapor de la Armada *San Antonio*, y de edad de 42 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este último edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por heridas á José Celler; previniéndole que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Fernando á 18 de Diciembre de 1875.—Ramon María Pery.—Miguel Ramos.

## Juzgados de primera instancia.

## Alcalá de Henares.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares por ausencia del propietario dentro del partido á asuntos del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á las gitanas Agustina Jimena y Feliciano N., cuyas señas se anotan á continuacion, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado; prevenidas que de no hacerlo se las declarará rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todos los individuos de la policia judicial procedan á su busca y detencion en su caso, remitiéndolas á esta cárcel; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la causa que se sigue por hurto de dinero y alhajas á Casimiro de Diego, vecino de Vicálvaro.

Alcalá de Henares 22 de Diciembre de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Gregorio Azaña.

## Señas.

Feliciano N., gruesa, estatura regular, color moreno, de unos 50 años, pelo negro; vestida toda de negro, de percal bastante usado.

Agustina Jimena, estatura baja, delgada, color moreno, pecosa de viruelas, pelo negro, de 28 á 30 años: se halla criando un niño; vestia uno de tela de percal cuadros encarnados y blancos sobre fondo azul, pañuelo manton y un pañuelo á la cabeza de un color oscuro.

## Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 dias á Juan Rodriguez Delgado, natural y vecino de Mollina, hijo de Diego y María, casado, del campo, de 24 años, cuyas señas personales y paradero se ignoran, soldado del regimiento Fijo de Ceuta, del que desertó en la estacion de Alora al dirigirse con su batallon á Madrid, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para ratificarse en la declaracion inquisitiva que tiene prestada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Alarcon Lucena; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 28 de Diciembre de 1875.—Juan Aragonés.—José Lopez y Tamayo.

## Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguió causa criminal por atentado á la Autoridad contra Aquilino Hernaiz Zurdo, alias Zaragata, natural y vecino de Castellanos de Zapardiel, de oficio pastor; en cuya causa recayó sentencia firme, condenando al procesado en seis años y un dia de prision mayor, con las demás accesorias correspondientes.

Y habiéndose ausentado el Aquilino Hernaiz Zurdo del pueblo de su vecindad, donde se hallaba, he acordado la captura del mismo; y al efecto, con insercion de las señas del penado, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del repetido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta villa, á fin de que tenga el debido cumplimiento la sentencia de que se ha hecho mérito.

Arévalo 28 de Diciembre de 1875.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Saturnino Lopez.

## Señas del penado Aquilino Hernaiz.

Estatura regular, pelo negro, ojos id., barba poblada, cara redonda, nariz regular, color bueno; de 43 años de edad.

## Arnedo.

D. Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Quel por D. Pedro Sigüenza y su mujer Doña María Lázaro, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Juan Antonio Sigüenza, para que en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á 24 de Diciembre de 1875.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S., Toribio José de Irizar. —P

## Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se ha seguido causa criminal sobre infidelidad en la custodia de documentos contra D. Pedro García, vecino y Notario en la villa de Tamara; en cuya causa fué acusador particular D. Enrique de la Espada, vecino que fué de la ciudad de Valladolid.

Y no habiendo podido hacérsele saber la sentencia ejecutoria por haber fallecido, he dispuesto comparezca en este Juzgado Doña Encarnacion de la Espada, hija del D. Enrique, ó el esposo de esta, con el propio objeto, en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Astudillo á 28 de Diciembre de 1875.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

## Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Carmona alias Salivilla, y otro desconocido que le acompaña, cuyo do-

micilio se ignora, que como á la una de la noche del 10 de Noviembre último incendiaron y quemaron los albergues de rama y almiars de paja del cortijo de Mingo Polo, en este término, que labra D. Ramon Santaella y Bejigar, vecino de esta villa, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra los mismos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baena á 24 de Diciembre de 1875.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Emilio M. Cabezas.

## Callosa de Ensarriá.

D. Luis Guardiola, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de este partido de Callosa de Ensarriá por cesacion del propietario.

Por el presente primer y único edicto se cita, llama y emplaza á Bautista Garcia y Osorio, Vicente Sellés y Moltó y Vicente Sellés y Perez para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar la diligencia de reconocimiento prevenido en el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa contra Timoteo Borja y Morales y otros, de Altea, sobre lesiones á María Angela Castellon.

Dado en Callosa de Ensarriá á 24 de Diciembre de 1875.—Luis Guardiola.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

## Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez, vecino que fué de la Diputacion de la Palma, de este término municipal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que se tiene acordada en causa que se sigue sobre hurto de dinero y prendas á Vicente Cánovas contra Francisco Segura Romero y otro.

Dado en Cartagena á 22 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Navarro Saura y á su consorte Manuel Martinez Oliva, de esta vecindad, con morada en la Diputacion de San Antonio Abad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de cierta providencia dictada en la causa que se sigue contra Pascuala Martinez Medina sobre hurto á María Navarro.

Dado en Cartagena á 23 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Aroca y Aroca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que se tiene acordada en causa que se sigue sobre lesiones al mismo contra José Bermudez Aroca.

Dado en Cartagena á 27 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España, el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Moya, hijo de José y de Ana, natural de Alcolea, vecino que ha sido de la villa de la Union, de este término judicial, soltero, minero, de edad de 26 años, el cual ingresó en el ejército en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres por el cupo de la citada villa de Alcolea, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para proseguir con su presencia la causa que contra el mismo pende sobre lesiones á Antonia Rodriguez; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan practicar activas diligencias en averiguacion del paradero de dicho presunto reo, y en su caso remitirlo á disposicion de este Juzgado por los correspondientes tránsitos.

Dada en Cartagena á 27 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Mas.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España, el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Franco Tallante, hijo de Amador y de Manuela, natural de Andújar, vecino de Jaen, habitante calle de las Salesas, números 20 y 24, de estado casado, jornalero, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado

para que nombre Abogado y Procurador y evacue el traslado de la calificación conferida por término de cuatro días, y además para proseguir con su presencia la causa que contra el mismo pende por el delito de lesiones á Antonio Villaloron; aperebido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado, y en su caso remitirlo á disposicion de este Juzgado por los correspondientes tránsitos.

Dada en Cartagena á 29 de Diciembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Mas.

#### Castellon de la Plana.

D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martinez Albores, empleado que fué de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa sobre exacciones ilegales, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellon 28 de Diciembre de 1875.—Vicente Llobet.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

#### Cuéllar.

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Los individuos de la policía judicial procederán á la prision y remision á esta cabeza de partido de D. Hipólito Daniel Pizarro, casado, mayor de edad, barbero y vecino que fué de Sanchoño, mediante no haber comparecido y declarádole rebelde en causa que se le sigue por haber ejercido una profesion sin título.

Dada en Cuéllar á 28 de Diciembre de 1875.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Secretario, Valentin Calleja.

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Los individuos de la policía judicial procederán á la prision y remision á esta cárcel de partido de Pedro Ballesteros (mayor), vecino de Zarzuela del Pinar, mediante no haber comparecido y declarádole rebelde en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por resinaciones fraudulentas en los montes de la comunidad de esta villa.

Dada en Cuéllar á 29 de Diciembre de 1875.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El Secretario, Valentin Calleja.

#### Chelva.

D. Teodosio Pinazo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Antonio Gonzalez y Lopez, vecino de Jarajuel, para que dentro de nueve días, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de primera instancia, establecido en la calle Nueva, núm. 38, para notificarle la acusacion fiscal en la causa que contra el mismo y otro se sustancia por el delito de contrabando; pues trascurrido dicho término sin verificarlo se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 24 de Diciembre de 1875.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

#### Ecija.

D. Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martinez Bricio, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, de 16 años de edad, de estatura corta, grueso, de ojos negros, color trigüño, sin barba, y cabello tambien negro, para que en el término improrrogable de 15 días comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario criminal pendiente en este Juzgado contra el mismo y otros por hurtos; aperebido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial en cuya circunscripcion se encuentre el José Martinez Bricio procedan á su captura, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Ecija á 23 de Diciembre de 1875.—Juan B. Avila.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

#### Entrambasaguas.

D. Santos Madrazo, Juez municipal suplente, con funciones del de primera instancia de este partido por traslacion del propietario é incompatibilidad del municipal en este asunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Sixto de Hazas Gajano, natural de Hazas en Cesto, domiciliado en la villa de Santoña, de estado casado, labrador, con seis hijos, cuyo sujeto se fugó el 16 del actual de la casa del Sr. D. Manuel Garcia Osborn, Abogado y vecino de Orejo, donde se encontraba, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en este Juzgado se le sigue sobre falsedad en documento oficial; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en la audiencia del Juzgado de Entrambasaguas á

20 de Diciembre de 1875.—Santos Madrazo.—Por mandado de S. S., Juan F. Campero.

#### Estella, en Tudela.

D. Venancio [del Valle], Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia accidental en esta de Tudela.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez á Cipriano Alonso, vecino de Lerin, para que en el término de 12 días se persone en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de patatas; con aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 26 de Diciembre de 1875.—Venancio del Valle.—Por Marin, por su mandado, Dámaso Marton.

#### Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre expencion de moneda falsa contra Pedro Faxeda y Plá, vecino de Bordils, de 26 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano, cuyo sujeto es de presumir se halla en algun punto de este partido judicial, le cito y llamo para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado á fin de declarar en la expresada causa; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gerona á 21 de Diciembre de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

#### Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en el sumario en causa criminal que pende en este Juzgado contra Bárbara Fria y Bárbara Gonzalez por hurto de una caballería menor, se ha resuelto la comparencia y detencion de la Bárbara Gonzalez, toda vez que al ser citada no se la halló; y las señas personales que se han podido adquirir respecto á la misma son: edad unos 42 años; fué vendedora de frutas en Oviedo, viviendo entonces en Foncalada; alta, morena; viste traje corto, generalmente de sarasa; es algo morena; á fin de que se la detenga donde quiera que se encuentre y se la conduzca á disposicion de este Juzgado, expido la presente en Gijón á 28 de Diciembre de 1875.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas.

#### Jerez de la Frontera—Santiago.

D. Francisco Garcia Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Diaz Espinazo, natural del Colmenar, vecino de Cádiz, en la calle de San Félix, núm. 20, soltero, siller, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro rizado, cerrado de barba, nariz y boca regular y ojos negros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia del Juzgado á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa que se le sigue por sospechas de hurto; aperebido si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicho Diaz Espinazo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 29 de Diciembre de 1875.—Francisco Garcia Leon.—José Bela.

#### La Palma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cordón Menor, natural de los Santos, provincia de Badajoz, de 28 años, casado y trabajador del campo; José Mena Perez, natural de Utrera, zapatero, de 32 años; José Lirio Alvarez, natural de San Vicente de Alicante, soltero, trabajador, de 18 años, é Isidoro Candela, natural de Utrera, casado, jornalero, de 38 años de edad; trabajadores de la línea férrea construida de las minas de Riotinto al puerto de Huelva, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en el local planta baja de la cárcel pública, á fin de evacuar una diligencia judicial acordada en causa que se sigue contra Vicente Alexandre y Rivera por lesiones á Antonio Cordón Menor.

La Palma 24 de Diciembre de 1875.—El Escribano actuuario, José Gomez Nevado.

#### Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado, instruida á consecuencia de las lesiones que sufrió José Garcia, se ha mandado citar á los testigos Pedro Alvarez y Fernando Suarez á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde que este edicto se inserte en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado con objeto de prestar oportuna declaracion.

Y para que pueda llegar á conocimiento de expresados individuos, cuyo paradero se ignora, se firma en Lora del Rio á 20 de Diciembre de 1875.—José Guerrero.—El actuuario, Antonio Dura.

#### Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que la noche del 24 de Noviembre último fueron robados Benito Castro Sanchez, de San Julian de Roimil, y á D. Francisco Franco Fernandez, Párroco de la misma, el dinero, efectos y sustancias alimenticias de que se hará expresion; y siendo desconocidos los autores del hecho, se les cita, llama y emplaza á medio del presente edicto á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de su publicacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para lo que proceda; aperebidos de que en otro caso les parará perjuicio.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares para la práctica de las diligencias convenientes á averiguar el paradero de lo extraido, sirviéndose ponerlo á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Lugo á 20 de Diciembre de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

#### Dinero, efectos y sustancias extraidas.

Doscientos reales, 400 de ellos en una moneda de oro, 20 en otra de plata, y otras dos monedas de oro de 40 rs. cada una.

Dos mantas de lana del país, de medio uso, blancas.

Un cobertor negro, tambien de medio uso.

Seis libras de jamon.

Tres de tocino.

Veinte de unto.

Un cuartillo de grasa.

Una docena de quesos de á libra cada uno.

Veinte varas de lienzo del país, de tres y media cuartas de ancho.

Treinta varas de estopa de cuatro cuartas de id.

Un mollete de trigo, su peso media libra.

Y un sombrero negro de ala corta, portugués y nuevo.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en la causa que en el mismo se sigue contra Bernardo Gonzalez por daños que se dicen causados á D. Mateo Martinez, se cita y llama á D. Genaro Carriazo y Lopez, Gerente de la Sociedad colectiva Carriazo y Boti, ó la casa Viuda de San Vicente, en liquidacion, para que en el término de cinco días se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de causa con el mismo acordada.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Enrique Bringas, que habitó en la calle del Fomento, núm. 4, cuarto segundo izquierdo; Doña Segunda Arreche, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 42, cuarto tercero, y María Lopez, en la calle de la Greda, número 14 ó 24, cuarto tercero, y que segun parece debia hallarse como ama de cria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue por expencion de sellos falsos de comunicaciones.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—Pio del Pozo.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á María Rosario Campos, natural de esta villa, hija del conocido por el Polaco y de Ramona, casada con Juan José de Florez, de 30 años de edad, cuyas señas personales se expresarán despues, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de su sexo á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de estafa; aperebiéndola que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que en cualquier tiempo que tuvieren conocimiento del paradero de aquella procedan á su captura y remision á la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Manuel Perez de Arcos.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza á D. Juan E. Miró, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el cual compró dos acciones de ferro-carriles de la emision de 1.º de Julio de 1874, señaladas con los números 389.700 y 389.701, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de S. S., sita en el edificio llamado de las Salesas, á prestar declaracion en causa que instruyo por robo; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1875.—El actuuario, Aniceto de la Roca.

#### Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito á Juan Castillo Rodado, Manuel Alvarez Diaz, Joaquin Sancho Melero y Roque Molina Perez, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal pendiente, y en la cual tienen declaraciones prestadas como testigos; debiendo comparecer dentro del término de seis dias.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1875.—Jacobó Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Fernandez Soto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por homicidio de D. Pablo Pelletan.

Asimismo encargó á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procuren la captura y conduccion á este Juzgado del indicado sujeto, cuya prision se halla acordada en la expresada causa.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1875.—Jacobó Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por la presente se cita á D. Guillermo Federico, Administrador que fué del periódico *El Pabellon Nacional*, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias si se hallase en el territorio del Juzgado del Congreso de esta capital, comparezca en el mismo y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración, y en otro caso manifieste ante qué Juez de primera instancia ó municipal podrá presentarse; pues así se tiene acordado en causa criminal contra Eduardo Fray Fournier sobre estafa.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—V.° B.°—Jacobó Recarey.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Pedro Villoria Pellico, casado, de 27 años, que en 7 del actual tenía establecimiento de vinos en la calle del Bastero, núm. 3; á Pedro Miguel García, casado, empleado cesante, de 46 años, que en 3 del actual vivía calle de Jesús y María, núm. 15, entresuelo, y á su criada Saturnina Mayor, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado con el fin de practicar diligencias en causa criminal que por la Escribanía del refrendante se sigue contra Trinidad Illescas y otros por tentativa de robo y amenazas.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Saturnino Martínez Wal.

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Vicente Gomez y Gomez, natural y vecino de Carabaña, hijo de Isidro y de Juliana, casado, catador de vinos y de 35 años de edad, que segun parece reside en esta capital, sin que se sepa su domicilio, á fin de que dentro del término de tres dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa que con motivo de las lesiones casuales que se causó aquel pende en el mismo.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—V.° B.°—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Andrés Sinde Fernandez, que ha vivido en la casa números 6 y 8 de la calle de la Ventosa, piso principal, para que en término de tercero dia comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á oír una notificacion en causa que á su instancia se sigue contra Ramon Folgueiras; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—V.° B.°—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

**Madrid.—Palacio.**

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Florentina Perez Fernandez, natural de Mero, concejo de Buar, en la provincia de Oviedo, hija de Juan y de Antonia, soltera, de 25 años de edad, costurera, que habitó en la calle del Conde-Duque, núm. 4, tercero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero de la referida Florentina Perez Fernandez, que lo pongan en conocimiento del Juzgado, á los fines acordados.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—El actuario, por Esteve, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, D. Nicolás Castillejo y Rivarola, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Antonio Nuñez Morales, natural de esta Corte, de 20 años de edad, que falleció en esta referida Corte el dia 25 de Marzo del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el tér-

mino de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha presentado pidiendo la declaracion de heredero Doña María del Sacramento Morales, madre del D. Antonio Nuñez Morales.

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—V.° B.°—Castillejo.—El Escribano, Juan Muñoz.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, á contar desde su publicacion, se cita y llama á D. Salvador Bernis y Canalls, que ha vivido y tenido comercio en la calle de Leganitos, núm. 22 y 24, piso bajo, y cuyo paradero hoy se ignora, para que se presente en este mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre estafa á D. Juan Antonio Fernandez Bermejo, pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino procuren por los medios posibles que este llamamiento llegue á noticia del referido Canalls.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Arjonilla y Gambero, hijo de Rafael y de Ana, natural de Málaga, que vivió paseo de Santa María de la Cabeza, número 10, principal, de estado soltero y de oficio platero, para que dentro del término de 15 dias que por primero y último plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, en las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo y consortes se sigue por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que, caso de llegar á su conocimiento el domicilio del Baldomero, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Juan Muñoz.

**Mora de Rubielos.**

D. Enrique Meyer, Juez de primera instancia de este partido de Mora de Rubielos.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isidoro Ramos y Gomez é Inocencio Ventura y Millan, vecinos de Rubielos, para que en el término de 15 dias, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de practicar las oportunas diligencias como testigos de cargo de los procesados José Santafé y Pablo Reus; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Mora á 20 de Diciembre de 1875.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

**Orense.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Carril García, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicente Aldecoa, de oficio herrero, que trabajaba en las obras de la via férrea de esta ciudad á Monforte, trozo de la Barca, y Antonio Iturrizaga, barrenero y capataz que se dice fué en las mismas obras; ámbos solteros, y que residian en aquel punto, correspondiente al Ayuntamiento de Pantón, y cuyas señas personales se expresan á continuacion; procesados en este Juzgado por atentado á la Autoridad y lesiones á Doña Avelina Gonzalez Rodriguez, de San Estéban de Rivas del Sil, término municipal de Nogueira de Ramuin, la noche del 25 de Setiembre último; haciéndose el llamamiento y busca en esta forma, por no haberles hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero: y para que en el término de 20 dias, contados desde que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, se presenten en este Juzgado para recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Orense á 24 de Diciembre de 1875.—Bernardo Carril García.—El actuario, Pedro Cardero.

**Señas de Vicente Aldecoa.**

Edad como 25 años, estatura cinco piés, delgado de cuerpo, cara larga, color pálido, ojos azules, barba ninguna, pelo castaño; viste pantalon y blusa de tela, boina azul, y calza alpargatas.

**Señas de Antonio Iturrizaga.**

Estatura regular, grueso de cuerpo, pelo castaño, ojos claros, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste ordinariamente pantalon de pana oscuro, chaqueton de paño de igual color, sombrero negro hongo y calza botas.

**Osuna.**

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Benitez Somon, vecino de Sevilla, para que en el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID este edicto, comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del que

refrenda contra Rafael Moreno Rodriguez y otros, por amenazas al indicado D. Manuel Benitez; en el concepto que de no efectuarlo se entenderá que renuncia los derechos y acciones que puedan corresponderle.

Osuna 21 de Diciembre de 1875.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco A. Ledesma.

**Plasencia.**

D. Vicente Corona y Gomez, Escribano de Plasencia, provincia de Cáceres.

Certifico que en el expediente de ejecucion de sentencia contra Basilio Rodriguez Leno por elaboracion y expendicion de sustancias químicas, se encuentra el siguiente

«Edicto.—D. José María Palacios, Juez de primera instancia del partido de Plasencia, provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Rodriguez Leno, natural de Ceclavin, vecino de Cabezucla, casado, con hijos, mayor de edad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado en causa en su contra por elaboracion y expendicion de sustancias químicas.

Dado en Plasencia á 23 de Diciembre de 1875.—José María Palacios.—Vicente Corona y Gomez.

Es copia de su original, que queda en autos y á que me remito; y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo la presente en Plasencia á 23 de Diciembre de 1875.—Vicente Corona y Gomez.

**Pontevedra.**

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria, y en atencion á no poder ser habida Peregrina Garcia Rodriguez, vecina de San Pedro de Campañó, en este partido, cuyas señas personales á continuacion se expresan, se la llama para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital á fin de que extinga la pena de 36 meses de prision correccional que le ha sido impuesta en causa criminal sobre hurto á su convecina María Moldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes y dependientes de las mismas y policía judicial que tengan noticia de su paradero, procedan á su detencion y remision á dicha cárcel.

Pontevedra 22 de Diciembre de 1875.—Antonio Pinazo.—De su órden, Quirico Lázaro y Sanchez.

**Señas de la penada.**

Estatura regular, edad 19 años, pelo castaño, ojos azules y ribeteados sus párpados, cara redonda y hoyosa de viruelas, nariz algo aplastada, boca un tanto dilatada, piés bastante largos; y viste á uso del país, con refajo de vuelta de paño burdo, chaqueta de tela oscura y pañuelos de lana fondo azul á la cabeza y cuello.

**Puebla de Trives.**

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Por el presente segundo edicto cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincable de Doña Manuela Losada Salgado, vecina que fué de la Casa de San Lorenzo, en este término municipal, muerta sin testar en 7 de Febrero último, para que durante el término de 20 dias comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Así lo acordé en providencia de este dia en los autos juicio de abintestato promovidos por D. Teodoro Rada y Losada en órden á su sucesion.

Puebla de Trives 21 de Diciembre de 1875.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Domingo Fernandez Pernas.—P

**Puerto de Santa María.**

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bárcena Fernandez, natural de Santa Eulalia de Cavanzon y vecino que fué de esta ciudad, hijo de Francisco y de Ramona, de 19 años, soltero, dependiente de taberna y soldado que fué de la cuarta companía del batallon cazadores de Baikén, número 1, perteneciente al ejército de Ultramar, en Cuba, cuyas señas son: estatura baja, ojos pardos, cabello castaño, cara redonda, sin barba y hoyoso de viruelas, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la condena impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; apercibido de que si no lo verifica las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en busca del José Bárcena, y hallado que fuere me lo remitan con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 20 de Diciembre de 1875.—Juan B. Alonso.—El actuario, Miguel Fuentes.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á José María Servando Acosta Padilla, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de 36 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Por tanto pido y encargo á todas las Autoridades y fun-

cionarios que competa practiquen las más eficaces diligencias á fin de conseguir la captura y remision de dicho procesado al expresado establecimiento.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 24 de Diciembre de 1875.—Juan B. Alonso.—Por su mandado, Estéban Paullada y Moreno.

#### Purchena.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en el que administro justicia, requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, y principalmente á los límites de este partido judicial, Autoridades, Guardia civil é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de la procesada Isabel Contreras Amador, alias la Rona, natural de la villa de Alborn y vecina de esta ciudad, cuyas señas se insertarán á continuacion, contra la que se instruye causa sobre hurto de tres pañuelos de la casa de comercio de D. Francisco Daza Torres, en la que tengo decretada su detencion, constituyéndola en la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Y á la vez cito, llamo y emplazo á dicha procesada para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de dicho partido; apercibida que de no verificarlo se declarará rebelde con sus correspondientes efectos.

Dada en Purchena á 23 de Diciembre de 1875.—Francisco Martínez y Daban.—Por su mandado, Miguel Acosta.

#### Señas de Isabel Contreras Amador, alias la Rona.

Estatura alta, delgada, descolorida, pelo entrecano, con una enfermedad crónica en ambas vistas, que á temporadas no ve casi nada, nariz y boca regular, de 49 años de edad, castellana nueva, y viste al estilo de las de su clase.

#### Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Constantino Dominguez, Juez de primera instancia accidental del partido de Rivadavia.

Por medio de la presente, y en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. José Gomez Osorio, vecino de Castrelo, de donde se ausentó sin saberse su paradero, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado para ser indagado y oír las más diligencias que sean precisas en el sumario que contra él estoy instruyendo sobre el delito de estafas; en la inteligencia que pasado sin hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada Ley.

Dada en Rivadavia á 24 de Diciembre de 1875.—Constantino Dominguez.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

#### Salamanca.

D. Bruno Subias y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Francisco de Paula Gomez Montes, natural de Linares, provincia de Jaen, partido judicial de Baeza, vecino y Auxiliar que fué de la Comprobacion administrativa del subsidio industrial de esta capital, de estado casado, de 52 años de edad; tiene dos hijos, varon y hembra, de 16 y 14 años respectivamente, los cuales están, la segunda con la Sra. Duquesa de Sanlúcar en Madrid, y el varon se ignora su paradero, y la esposa del Don Francisco es ciega y se halla en Jaen: referido D. Francisco Gomez Montes es de estatura buena, color sano, lleva bigote y mosca, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, grueso y bastante abultado de cuello; su última habitacion en Madrid lo fué calle de la Escalinata, números 19 y 21, piso cuarto de la derecha; referido sujeto se ha estado presentando cada ocho dias en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid por hallarse en libertad bajo fianza, y con aquella obligacion fué requerido por este mismo Juzgado en 29 de Octubre próximo pasado para que se presentara en este de mi cargo; y como no lo verificara, se libró exhorto para que fuera remitido de justicia en justicia, lo que no ha podido tener efecto por ignorarse en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado para ponerle á disposicion del Sr. Alcalde constitucional de esta capital con objeto de extinguir en la cárcel pública de la misma la condena impuesta en la causa criminal de oficio que contra el mismo se siguió sobre abusos en el desempeño de su cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades é individuos de la policía judicial de la misma que procedan á la busca y captura del D. Francisco Gomez Montes, y siendo habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Salamanca á 28 de Diciembre de 1875.—Bruno Subias.—Antonio Marquez.

#### Salas de los Infantes.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Camarero, cuya edad, naturaleza y domicilio se ignora, pero que es de estatura alta, casi seco, moreno, pecoso de viruelas, con boina encarnada á la cabeza; vestido con zamarra, pantalón también encarnado con franja azul, calzado con botas; y á otros seis más desconocidos que armados todos penetraron en el pueblo de Contreras, y llevándose

á viva fuerza de los fondos de aquel Municipio la cantidad de 175 pesetas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por tal concepto me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, además de declararles rebeldes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por todos cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su buen celo procedan á la busca y captura de dicho Francisco y demás desconocidos; y en el caso de que sean habidos, con las seguridades convenientes los pongan á mi disposicion.

Dado en Salas de los Infantes á 24 de Diciembre de 1875.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gitano de estatura alta, como de 64 á 65 años, bastante cerrado de barba; vestido malamente, que dijo ser de Toledo, y que el día 13 de Setiembre del corriente año estuvo en la feria de Casarrubios, é hizo un cambio con Felipe Santa María, organista, natural y vecino de Hoyo de Pinares, para que en el término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto, se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de José Montero y Montero, vecino de Rozas de Puerto Real; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Diciembre de 1875.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

#### San Roque.

El Juez de primera instancia de la ciudad y partido judicial de San Roque.

Por la presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Antonio Arce Cortés, natural de Castell de Castelles, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que con otro se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Diciembre de 1875.—F. Montero.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

#### Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de D. Juan Manuel Lozano, vecino que fué de Sangareia, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 22 de Diciembre de 1875.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Estéban Rey y Roldan.

#### Santiago.

El Juez de primera instancia de Santiago hace público hallarse instruyendo causa criminal contra António Ferreiro, hijo natural de Dominga Ferreiro, natural de Santa María de Marrozos, distrito de Conjo, en este partido, vecino de San Simon de Ons de Cacheiras, distrito de Teo, en el partido de Padron, casado, labrador, de 24 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, buen color, hoyoso de viruelas; y viste chaqueta de paño negro, sombrero hongo castaño, pantalon de paño oscuro y botinas de piel, sobre disparo de un arma de fuego, cuyo proyectil puso término á la existencia de Andrés Rosende, de la citada Marrozos; en cuyo procedimiento se acordó proceder á su captura, la cual no ha tenido lugar por ahora á pesar de haberse exhortado al Juzgado de Padron, en cuyo radio judicial es de presumir se encuentra.

En su consecuencia se le cita en forma para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la última requisitoria, se presente en la cárcel pública de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de policía judicial procedan á la captura y conduccion á este Juzgado con la seguridad debida.

Santiago 23 de Diciembre de 1875.—Miguel Verdejo.—José Cardalda, Secretario.

#### San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 19 del actual fueron robadas de la iglesia del pueblo de Celis las alhajas siguientes:

Dos cálices, uno de peso como de 12 onzas y otro como de media libra.

Tres patenas de poco valor.

Una cajita donde se llevaba el Viático, como de seis onzas de peso.

Otra de cuatro que servia para la reserva.

Tres crismas de peso como de seis onzas.

Y dos coronas, una grande y otra pequeña, de peso de nueve onzas; todo de plata.

En cuya virtud exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades se sirvan disponer que por medio de sus dependientes se proceda á la ocupacion de aquellas si fueran habidas, remitiéndolas á este Juzgado, así como en concepto de detenidas á las personas en cuyo poder se hallen.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los que penetraron en referida iglesia la noche dicha del 19 del actual para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que sobre tal suceso estoy instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 27 de Diciembre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 19 del actual fueron robadas en la iglesia de Santa María de Lancaron las alhajas siguientes:

Un copon de plata dorado en su interior.

Un viril con su peana de plata, dorado.

Un cáliz con su patena y cucharilla, todo de plata, con un letrero en la peana que dice: «Soy de la ermita de San Bartolomé del lugar de Quintanilla.»

Un incensario con su naveta, todo de plata antigua.

Una cajita de plata para el Viático.

Un hostiario de plata con su letrero que dice: «Sirvo al Licenciado D. Juan de Dosal, Cura beneficiado de racion entera del lugar de Obeso; Cádiz y Marzo de 1600.»

Una corona de plata de la Virgen.

Otra id. de plata dorada con calados bordados.

Otras dos coronas más pequeñas, también de plata.

Un rosario de plata con cuentas de azabache, y un par de pendientes de oro de figura redonda.

En cuya virtud exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades se sirvan disponer que por medio de sus dependientes se proceda á la ocupacion de aquellas si fueren habidas, remitiéndolas á este Juzgado, así como en concepto de detenidas á las personas en cuyo poder se encuentren.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los que penetraron en la referida iglesia en la noche del 19 del actual para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 28 de Diciembre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

#### Sort.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de Sort.

Por este edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Espar y Llorens, propietario, conocido por Botafoch de la villa de Orgañá, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa criminal pendiente contra Isidro Punsola, del pueblo de Jon, sobre corta fraudulenta de maderas en el monte llamado San Jáime; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Sort á 19 de Diciembre de 1875.—Francisco Pocorull.—F. José Aytés, Escribano.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Buenaventura Alsinet, vecino de Jon, de 56 años de edad, y su hijo Jáime Buscall, de la misma vecindad, de 28 años, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa formada contra ellos sobre lesiones menos graves á los consortes José Mora y Margarita Dorsó, por tenerlo así acordado con providencia de 16 de Setiembre de 1873; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sort á 23 de Diciembre de 1875.—Francisco Pocorull.—F. José Aytés, Escribano.

#### Tolosa, en San Sebastian.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, ignorándose su paradero, á los procesados Francisco María Valdés, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, color moreno, poca barba, cara redonda, y á su mujer Francisca Echeverría; siendo sus señas personales estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que nombren Procurador que les represente y Abogado que les defienda en causa que se les sigue por hurto de dinero á Estéban Izeue; apercibidos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en San Sebastian á 23 de Diciembre de 1875.—Ramon Fernandez Retana.—Por mandado de S. S., Cirilo Ur-dangarin.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Enero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de certero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 20'50 á 20'75 pesetas la arroba; y de 1'79 á 1'80 el kilogramo. Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44 y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'9 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 13'13 pesetas la fanega, y de 48'53 á 23'76 el hectolitro. Cebada, de 6'37 á 7 pesetas la fanega, y de 41'52 á 42'67 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 141.—Carneros, 599.—Terneras, 79.—Cerdos, 123.—TOTAL, 942.

Su peso en libras... 94.533.—Idem en kilogramos..... 43.278.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DIBANCOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4.º de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, siguiendo la costumbre de meses anteriores, se reunieron en un fraternal banquete varios periodistas de todas las opiniones en los Dos Cisnes, reinando la mayor armonía entre todos los concurrentes.

—Ayer celebró su habitual reunion, por ser primer domingo de mes, la Junta directiva de la Asociacion de Escritores y Artistas, leyéndose en ella el estado financiero de la Sociedad y la Memoria anual que ha de repartirse en la próxima junta general.

—Acaba de ver la luz el núm. 97 de La Revista Europea. Contiene:

I. Estudios sobre la poesia hebráica.—El salterio judío, segun la nueva traduccion de M. Reuss.—Alberto Reville.

II. Apuntes para la historia del Teatro Español antiguo.—Antonio Enriquez Gomez.—Conclusion.—Fermín Herran.

III. Benito Espinosa.—Novela.—Continuacion.—B. Auerbach.

IV. Bosquejos médico-sociales para la mujer.—La espada de doble filo.—Angel Pulido.

V. Investigaciones filológicas en la América central.—Armando Berendt. Traduccion del alemán por E. Piera.

VI. La antigua nota de barbarie científica, reproducida y aceptada para los españoles por algun naturalista moderno.—Miguel Colmeiro.

VII. El Teatro Español.—El Carcamal.

VIII. La República de Liberia.—O. Tenaud.

IX. Miscelánea.—Noticias.

—Estado sanitario de Madrid.—El barómetro ha oscilado durante esta semana entre 714'88 y 709'42; la temperatura ha descendido hasta 3°5, subiendo en los primeros días á 14°5. Los vientos han soplado con insistencia en direccion N. E., variando un tanto hacia el S. S. E. Las fiebres eruptivas que venian presentándose en la infancia y la edad adulta, produciendo cierta alarma por el carácter que algunas de ellas revestian, disminuyen notablemente, y se hacen de marcha benigna y franca; otros afectos eruptivos localizados se han mostrado tambien en bastante número, obedeciendo la mayoría de las veces á vicios diatésicos de múltiples manifestaciones. Las laringitis y bronquitis catarrales, muy numerosas, no han sido graves; las neumonías, pleuresias, bronco y pleuro-neumonías, reumatismos poliarticulares, fiebres catarrales, erisipelas &c., revisten la misma forma que anteriormente hicimos notar.

En las enfermedades crónicas ha disminuido la mortalidad; las que más notablemente se han exacerbado han sido las del corazon y los grandes vasos. (Siglo médico.)

VARIEDADES.

ACADEMIA MATRITENSE DEL NOTARIADO.

DISCURSO

LEIDO EN LA MISMA PARA RECIBIR EL PREMIO DE LA MEDALLA DE ORO Y EL TÍTULO DE ACADÉMICO DE MÉRITO EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1875 Á 1876, POR D. FRANCISCO MORCILLO Y LEON.

Señores: Creia yo que, despues del forzoso retraimiento que á causa de mi edad y de mis ocupaciones me habia impuesto, no me seria ya posible volver á la vida activa del Colegio, ni mucho menos tomar parte en estas solemnidades académicas, paleque en el cual há muchos años vienen luchando tan vigorosas y privilegiadas inteligencias. Y tal era en este punto mi convencimiento, que en el anterior curso académico, bien lo sabeis, ni los más áridos problemas, ni las cuestiones de clases más interesantes fueron parte á sacarme de mi voluntario silencio. No sabia yo que hay ocasiones en que la razon calla cuando la gratitud obliga, y que ante una voluntad superior verse suelen forzados los más firmes propósitos.

Vuestra benevolencia, para mí nunca desmentida, y sólo ella me ha colocado en esta extrema y difícil situacion. ¿Qué méritos he podido yo contraer para que me elevéis á la altura de los más preclaros Notarios? ¿Qué género de comparacion podria yo sostener con nuestro ilustre actual Decano D. Pablo de la Lastra, que es el primero á quien por sus grandes merecimientos, sus altísimas prendas personales y sus incesantes servicios á la institucion notarial concedisteis el premio que ahora me habeis otorgado? ¿Qué he podido yo hacer para que en esta Academia me coloqueis sobre el pedestal que dejó vacante la temprana muerte de nuestro inolvidable compañero D. José Ruano, personificación de todas las virtudes, inteligencia superior á todo encomio, infatigable paladin de todos nuestros derechos, celoso y fiel custodio de la honra y de la dignidad profesional? En verdad, señores, y no es modestia, que ante tanto favor me siento humillado por indigno.

Pero vosotros lo habeis querido; á vuestra benevolencia, á vuestro singular cariño lo debo, que no á mis merecimientos; y no aceptarlo, sobrada ingratitud seria de mi parte. Lo acepto, pues, y os lo agradezco con toda la efusion de mi alma; y sólo siento que muerto ya el vigor del espíritu, aunque no el entusiasmo y el amor á la institucion, apenas puedo ofreceros, como en otras ocasiones, una débil muestra de mi agradecimiento.

Procuraré, sin embargo, decir algunas palabras, si quiera sean los últimos destellos de una imaginacion casi apagada y yerta; y si mis escasos medios de expresion no aciertan, como de seguro no acertarán, á interesaros, válgame la grandeza del asunto, pues me propongo hablaros de la enseñanza del Notariado, aun á riesgo de que me digais que siempre fué achaque de ingenios menudos acometer grandes empresas.

II.

Imposible parece, señores, que existiendo la institucion notarial desde la más remota antigüedad; que habiéndose legislado acerca de ella con más ó menos celo y extension en todas las épocas y en todos los países, no se haya tratado en ninguno de ellos, con muy escasas excepciones, de organizar sus estudios de una manera adecuada y especial, como corresponde á la importante mision que en las sociedades humanas desempeña. Y no es porque esta misma importancia se haya nunca escapado á la perspicacia del legislador; no: reconocida es en todas las épocas y en todos los países; acatada la fé pública, nunca fué licito oponer contra ella siquiera la duda, mientras los Tribunales en juicio solemne no declarasen la nulidad ó falsedad del acto; y es concierto privado de todas las naciones cultas universalizar en cierto modo sus efectos, dando valor legal al instrumento por la fé pública expedido, cualquiera que sea el país de donde proceda. Y sin embargo, señores, ¿en qué forma, por qué procedimientos llega el Notario representante de esa importantísima institucion, depositario de esa respetada fé, á adquirir el no escaso caudal de conocimientos jurídicos que necesita para desempeñar dignamente su mision? ¿Ah! Recorramos todos esos países, y nos convencemos del incomprensible abandono en que esta materia se encuentra.

Cerca de nosotros existe un pueblo, morigerado acaso cual ninguno, que posee uno de los mejores Códigos civiles: Portugal. ¿Y de qué manera existe el Notariado en aquel país? Por su propia virtud. Los Gobiernos no se han ocupado ciertamente en crear una clase instruida y proba, á la altura de su notable legislacion y de sus costumbres envidiables; y si el Notariado portugués á ninguno cede ventaja en ilustracion y probidad; y si por estas cualidades ha sabido rodearse de prestigio y de pública consideracion, á sus propios esfuerzos, que no á la proteccion de los Gobiernos, lo debe. No existen cátedras, no hay enseñanza oficial, y la instruccion del Notariado á procedimientos empíricos está únicamente confiada. ¿En qué género de relaciones puede encontrarse el Notariado portugués con las clases científicas é ilustradas de aquella afortunada tierra? Sin la debida organizacion, sin la correlacion conveniente, cada Notario vive en estrecho recinto encerrado; no tiene otra defensa que su propio esfuerzo, y carece de todo otro estímulo que el de su propia conciencia.

Dejemos á nuestros vecinos, despues de enviarles el testimonio de nuestras simpatías, mientras se proporcionan los medios de luchar con su lamentable abandono, y dirijamos una rápida excursion hacia la utilitaria Inglaterra. Con decir que en este activo é inteligente país la forma de hacer constar las convenciones está regida por disposiciones cuyo origen es la costumbre, sin que exista modo particular y determinado de darlas autenticidad, está dicho que entre el Notariado inglés y el español no hay punto alguno de comparacion.

No existe, pues, en Inglaterra Notariado propiamente dicho, ó por lo ménos de la manera que aquí le comprendemos; y si bien es verdad que encontraremos en su lugar hombres de negocios investidos con un título parecido al nuestro para autorizar algunos muy restringidos actos, ¿bajo qué punto de vista podriamos considerar las escasas atribuciones de esta clase de funcionarios? No es ciertamente de extrañar que con semejante organizacion no se haya procurado nunca darles una instruccion científica, á semejanza de la que allí está establecida para otras profesiones. Podria sospecharse que el génio mercantil de los ingleses es el cimientó de su pobre institucion notarial, destinada principalmente á los contratos de seguros y á los protestos; y en tal concepto, aquellos otros contratos que se producen en el extenso campo de las obligaciones convencionales, así como los que se verifican con relacion á los inmuebles y derechos reales, todos se escapan á su limitada competencia, con lo cual puede decirse que en aquel rico país comercial, donde todo se almacena y se expende en grandes sumas, en aquel emporio del comercio del mundo se ha creado para los usos particulares un Notariado al por menor.

Apartemos la vista de este siniestro cuadro para fijarla en otros que, á decir verdad, no le aventajan en la excelencia y belleza de sus colores. Me refiero al continente americano, donde por toda muestra de suficiencia suelen enviarnos trascritas y elevadas á instrumento público las simples é incompletas notas dirigidas al fedatario por los contratantes; y me refiero tambien á los países del Norte de Europa, como Dinamarca, Suecia y otros en que no existe la institucion notarial de una manera regular y armónica, abstraccion hecha de la Holanda, la Rusia y aun el Austria, donde organizada la fé pública se ve que aquellos funcionarios tienen profundo conocimiento de su derecho pátrio, y emplean en sus actos fórmulas breves, correctas y aun elegantes, que hacen honor á su pericia y á su poco comun ilustracion.

Pero, ¿y la Alemania? Y la pensadora Alemania, centro donde hoy convergen todas las miradas, foco de donde irradian todos los pensamientos, vastísimo taller donde todas las ciencias se elaboran, se purifican y se enseñan, ¿qué ha hecho, qué hace de su institucion notarial? ¿Cómo en su colosal empresa de unificación, cómo al recoger los diversos fragmentos de sus viejos Estados no ha pensado tambien en unificar las bases orgánicas de su Notariado, y en revestirlo de las atribuciones y del prestigio que la cultura de su derecho y la pureza de sus costumbres de consuno reclaman? Porque la verdad es, señores, que en aquellos vastos y florecientes Estados, compartiendo el Notario sus facultades en unas partes con los Abogados y en otras con los Tribunales de justicia, la institucion aparece como mutilada de piés y manos, y apenas puede moverse sino en estrecho círculo y para asuntos de muy secundaria importancia. ¡Lástima grande que allí, donde tan fundamentalmente se estudian y realizan los progresos humanos, no encontremos aun, en cuanto á la institucion notarial, nada que aprender y mucho ménos que admirar! Esto debe de consistir en que todavía no ha llegado la oportunidad; y creo yo que habremos de esperar algun más tiempo hasta

que los hombres eminentes de aquel dilatado país dejen de entretener sus ocios dirigiendo el pensamiento al mundo del infinito.... y á la tierra sus cañones.

Volvamos con orgullo á las naciones latinas, donde ya sabeis que el Notariado alcanza una organizacion propia é independiente, con muy rara excepcion, y donde sus funciones en la vida civil de los pueblos se consideran como uno de los más importantes medios de realizar el derecho.

De España nada os diré, porque demasiado sabeis que, en cuanto á organizacion y en cuanto á enseñanza oficial, aunque todavía incompleta, estamos, sin embargo, á la cabeza del mundo civilizado. Sábias disposiciones debidas á Alfonso X en primer término, á Isabel I despues, y en último término á Isabel II, constituyeron una clase independiente y digna tal cual hoy existe, rodeada de prestigio y de consideracion; y no sé yo por qué me dice el corazon que habiendo sido esta nuestra clase hechura y obra de Isabel y de Alfonsos, así como la segunda fué digna imitadora de la primera, tambien en el duodécimo Alfonso hemos de hallar digno y sabio sucesor del décimo.

Por lo demás, una Real Pragmática estableció ya cátedras en 1795 para el Colegio de Barcelona, las cuales han subsistido hasta la instalacion en 1844 de la enseñanza general que hoy se da en las Universidades del Reino; y reciente está el decreto con que el actual ilustre Ministro de Ultramar (y aquí empiezan ya á cumplirse mis pronósticos respecto del doceno Alfonso) organiza la Universidad Real y Pontificia de Santo Tomás de Manila (28 de Octubre de 1875), por cuyas disposiciones se hace ya extensiva hasta aquellas apartadas tierras la enseñanza oficial del Notariado, con aumento de asignaturas que aun no están establecidas en la Peninsula, y que bien á las claras demuestran las tendencias y buenos propósitos del ilustrado Gobierno que nos rige para dar mayor ensanche y fundamento á la instruccion del Notario.

Italia tambien de muy antiguo viene dando muestras evidentes de la particular atencion con que siempre ha mirado este importante asunto. Su último proyecto de Ley determina, como requisito indispensable para obtener el cargo público de Notario, haber probado, con arreglo á las leyes y reglamentos de instruccion pública, los cursos de instituciones de Derecho romano comparado con el pátrio, las del Código civil y procedimiento criminal, las de Derecho comercial y penal, y dos años de práctica después de las matrículas y exámenes referentes á las materias expresadas. Y no es esto nuevo en aquel ilustrado y poético país: ya el inmortal Rolandino, el primer Notario de la historia, el Febrero italiano, el primer patriarca de la institucion, allá en el siglo XIII, con aplauso de los ilustres juriconsultos que enseñaban públicamente el Derecho, estableció en la célebre Universidad de Bolonia la primera Escuela especial de Notariado, con la cual asentó el cimiento de nuestra educacion científica, y abrió el procedimiento por medio de sus explicaciones y de sus libros imperecederos, con el que los siglos siguientes han asegurado y seguirán asegurando la verdad de los pactos convencionales. No es extraño que la patria agradecida erigiese á aquel gran hombre suntuoso monumento, que aun hoy se mira con altísimo respeto en aquella hermosa ciudad, Meca hácia la cual el Notariado del mundo deberia dirigir celoso sus anuales peregrinaciones.

Algo, y no poco extraño por cierto, hemos de decir tambien de la culta y elegante Francia. En este país vecino, el Notariado de la Ley de Ventoso ha dado la norma á todo el Notariado moderno. Orgulloso está de su triunfo, y bien y legítimamente puede estarlo; pues no hay Notariado alguno en la tierra que haya conseguido elevarse á tanta altura en la consideracion, en el aprecio y en la confianza pública. Satisfaccion es esta que le debo, y de buen grado se la doy; que si ayer con disgusto, aunque con justicia, tuve que echarle en cara sus pasados extravíos, un deber de gratitud y de justicia tambien me obliga hoy á reconocer gustoso su presente gloria. Reciba por ello mis más cordiales felicitaciones, y quiera el cielo que unidos en aspiraciones y empleando el comun esfuerzo, como obreros de una misma institucion, como en la profesion hermanos, logremos conservarla incólume sobre el alto pedestal en que á tanta costa hemos sabido levantarla.

Pues bien, señores: al mismo tiempo que el Notariado francés se nos presenta adornado de tan brillantes cualidades, y que en todos sus actos demuestra ser tan perfecto conocedor de su derecho, lo extraño, lo incomprendible es que, hasta la fecha, no existan tampoco cátedras oficialmente instituidas; pues como en los demás países de Europa, basta que un aspirante, y esto aunque fuere Abogado, haya pasado cierto tiempo en el estudio de un Notario, y que sufra un exámen más ó ménos severo, para que obtenga el título de aptitud, que es al mismo tiempo el título de ejercicio, supuesto que se refiere siempre á Notaria determinada, adquirida como oficio enajenado de la Corona, que tal es su origen, sin que allí se conozca todavía el procedimiento español de disputarlas y ganarlas palmo á palmo en el palenque de la oposicion. Notarios muy celosos, algunos de los cuales tenemos la honra de contar como miembros muy queridos de esta nuestra Academia, trabajan sin descanso por el perfeccionamiento de la institucion, y preparan sin duda los medios de obtener el establecimiento de Escuelas especiales. Cuando lo consigan, y cuando corrijan algunos pequeños detalles de organizacion, habrán reconquistado, con gran satisfaccion nuestra y provecho propio, el primer puesto que desde la Ley de Ventoso de justicia les corresponde.

### III.

Más de todo lo expuesto se deduce bien claramente que, si en todos los países puede faltar algo á la clase notarial para llegar al grado de cultura que la importancia de sus funciones reclama, no á la pereza de los Notarios debemos culpar, que en el apartado rincón de sus modestos hogares han procurado siempre ilustrarse hasta donde sus facultades se lo han permitido, sino á la indolencia de los

Gobiernos, de los hombres de ciencia, de los sabios legisladores que, al dirigir sus miras al bien comun y social, han pasado la vista, sin detenerse lo bastante, por cima de una institucion destinada por la fuerza de las cosas á contribuir muy eficazmente, más acaso que otras muchas, al logro de aquellos altísimos fines.

Y no es porque la historia desde la más remota antigüedad no acuse ya la importancia de tales funciones. Desde que la escritura fonética se hizo dueña y señora de la palabra, de las ideas y de los conceptos para transmitirlos á la posteridad con la froscura, la pureza y la verdad de su origen; desde que los pueblos egipcios, griegos y romanos fueron sucesivamente perfeccionando sus costumbres, su legislacion y sus instituciones; en una palabra, desde que los hombres, en la esfera de su libertad individual, y en el desarrollo de esa actividad febril con que por la naturaleza de su propio ser recorren afanosos los fines de la vida, buscaron entre sí los medios de unirse en lazo comun, de ayudarse y satisfacerse reciprocamente, rompiendo el primitivo aislamiento, estableciendo el pacto social y forjando con áureos eslabones la misteriosa cadena de sus relaciones civiles; desde entonces existe el contrato, desde entonces se crearon los medios más propios y eficaces de probarlo, y desde entonces hombres entendidos en el Derecho y más expertos que otros en el arte de perpetuar la memoria de los hechos, llámense Tabeliones, Escribas ó Notarios, que esto ahora no hace al caso, dedicáronse en la plaza pública, en el retiro de sus hogares, en la soledad del claustro, ó en sus estudios, segun las épocas, á recoger las convenciones, á darles forma y vida, á estenografiarlas en caracteres indelebles, y á ofrecerlas al mundo de los negocios como perpétuo testimonio de universal é indestructible fé.

Asombro causa, señores, ver, á pesar de esto, el decaimiento en que, por mal comprendida, se encuentra en todos los países la institucion notarial. ¿Será porque no se haya querido estudiar su origen y la naturaleza de sus funciones? ¿Será porque se desconoce todavía la excelencia de su mision? ¿Será porque no se haya formado aun verdadera idea del concepto del Notario? Permitidme que sobre este importantísimo punto os haga algunas reflexiones, para lo cual reclamo un momento más vuestra benévola atencion.

### IV.

Cosa es sabida, señores, que en los pueblos, en las sociedades todas del mundo civilizado se rigen los individuos, en sus relaciones privadas, por cuerpos de doctrina en el principio moral fundada, á la que el lenguaje científico le da el nombre de *derecho privado*. Si el fin primordial de este derecho es establecer y regir las relaciones particulares que en mútuo comercio mantienen los individuos entre sí, claro está que sus reglas y prescripciones han de referirse principalmente á las *personas* en sus medios de accion para adquirir y desenvolverse en la vida civil; á las *cosas* en su relacion de dependencia con las *personas* para la realizacion de sus fines, y á los *hechos* que la humanidad pone en constante y armónico juego para ligar su voluntad en vínculo jurídico, y proporcionarse ventajas reciprocas en la satisfaccion de sus necesidades, y en el espinoso camino del bien por donde su propio ser y la Ley suprema del Criador le empujan y conducen.

La relacion en que las *personas* se encuentran con ese cuerpo de doctrina llamado *derecho privado*, por él mismo están determinadas; y ¡ay de aquel que se atreviere á romperla, echando sobre sus hombros el peso de la culpa, que la Ley le retirará su proteccion, la sociedad su apoyo, y sus simpatías la humanidad entera!

Regidas tambien están las *cosas* en su manera de ser y en su relacion de dependencia por Leyes y disposiciones de ineludible cumplimiento; y cualquiera infraccion, cualquier ataque indiscreto, su pena tienen marcada; y noble y veneranda institucion existe que, con la balanza de la justicia en la mano, tomaria á su cargo compensar la culpa con la conveniente y proporcionada explicacion.

Pero unas y otras, *personas y cosas*, en el movimiento creciente de los negocios, en la lucha constante de los intereses privados, se colocan muchas veces fuera del círculo de hierro de las Leyes preceptivas y prohibitivas; y dentro de lo que permiten la moral y las buenas costumbres se entregan al genio del hombre, entran en el dominio de su libre voluntad individual, y por medio de lo que se llama en el tecnicismo de la ciencia *actos jurídicos* se someten á voluntarias transacciones, se prestan á las más caprichosas modificaciones convencionales, y abren vastísimo horizonte donde la codicia humana se mueve y trabaja, y lucha, y consigue hasta realizar sus fines y satisfacer sus lícitas necesidades. En este vasto horizonte, en este juego incesante y reñido de los intereses privados, es donde el derecho ha llamado en su auxilio á la institucion de la *fé pública*. Este es el origen y el concepto del *Notario*.

Y en efecto, señores, cuando el derecho entrega á la libre voluntad del hombre el juego arbitrario de sus reciprocas transacciones, conveniente, necesario es que no confie demasiado en la firmeza é indisolubilidad de esa misma voluntad, sustancia incorporal é impalpable que fácilmente se borra de la conciencia humana; que nunca hubo lazos para la voluntad extraviada, ni bastaron altares para edificar la buena fé. Conciértanse las voluntades fácilmente, y no hay convenio que no se formalice con el mejor propósito de realizar en su día los derechos que engendra y sus correlativas obligaciones; pero ¡ah! que la virtud más pura y más arraigada, al desatar el vínculo, se estremece y vacila; y si encuentra ocasion y medio, aprieta más el nudo; y si la espada de Themis no lo corta, sin desatar se queda. Esto es constante tratándose de las transacciones humanas, viciada atmósfera en que con frecuencia se mueven y agitan las malas pasiones en el comercio de los hombres.

Causa perenne de males sin cuento ha sido siempre esto, que las Leyes y los Tribunales, en su altísima mision de verdad y de justicia, han procurado evitar con sabios procedimientos. Era necesario asegurar la verdad de los

pactos, y para ello crearon el acto jurídico llamado *convencion*, que les da nacimiento y vida. Era necesario contenerlos en los límites de lo útil, de lo justo y de lo bueno, y para ello se dictaron Leyes y reglas de derecho, á las cuales habian de acomodarse estos actos con estricta observancia. Era necesario sustraerlos de los ataques encubiertos y ponzoñosos de la mala fé, y á este propósito determinaron las causas de nulidad y otras que nacen del vicio en el consentimiento. Era, en fin, preciso, para asegurar la verdad del *hecho*, haciendo constar su existencia y dándole eficacia y fuerza ante los tiempos venideros, crear la forma, adornarla de requisitos y solemnidades, y revestirla de cierto carácter de autenticidad que la pusiese al abrigo de todo género de sospecha y de toda prueba en contrario, á excepcion de la de falsedad, justa precaucion que aquilata más su fuerza, y para estos altísimos y superiores fines crearon el *instrumento público*, con el simbolo de la redencion sellado, con la fé pública notarial revestido, resumen de todas las pruebas, testimonio indestructible de la verdad del hecho, garantía perenne de la propiedad y de la riqueza, amparo del huérfano, defensa de la viuda, escudo invulnerable de la paz y del sosiego de las familias.

¡Ah! ¡Y todavía habrá quien se atreva á poner en duda la importancia social de la institucion de la fé pública! ¡Y todavía hay naciones, bajo otros aspectos avanzadísimas en el camino de la civilizacion, que la mantienen oscurecida, confundida y menospreciada! ¡Qué sería sin este auxiliar poderosísimo de la verdad del fallo de la justicia! ¡Acudid, oh Tribunales, á la prueba de *indicios*, y vereis con cuánta frecuencia vuestro juicio se confunde en el intrincado laberinto de los hechos humanos entre mil equívocas apariencias, entre mil diversas apreciaciones! ¡Llamad en vuestro auxilio el *testimonio* de los hombres, y vereis cómo la perversion moral, cómo el juego de las pasiones, cómo las malas artes se conciertan y pugnan en vuestro derredor para torcer y desautorizar la justicia de vuestro fallo! ¡Confiad en la buena fé de la *confesion*, prueba por su naturaleza aun más excelente, y vereis cuán fácil y mañosamente se burla vuestra noble confianza, sacrificando la santidad del juramento á la conveniencia privada, al sórdido y vil interés los fueros de la más pura conciencia!

Pero no; la sociedad, la conveniencia humana ha puesto en vuestras manos otro medio más excelente de prueba, como que es el conjunto de todas ellas el *instrumento público* sancionado por la fé y la autenticidad del Notario, prueba tanto más excelente, como que siempre aparece preconstituida cuando las otras se hacen *à posteriori*; que ahuyenta toda clase de equívocos indicios, porque la verdad de los hechos se presenta clara y explícitamente consignada; que hace imposible la falsa declaracion del reo, porque ya de antemano viene hecha su propia y voluntaria *confesion*; que asegura la verdad del testimonio humano, porque dado *à priori* en presencia del hecho mismo, ni el soborno, ni la intriga, ni las malas artes tienen después poder alguno para destruirlo sin manifiesto perjurio; y que añade á todo esto la más solemne autenticidad, *palladium* ante el cual chocan y se estrellan, en menudos pedazos deshechos, los más recios ataques y los más fuertes y mejor combinados asédios.

(Se concluirá.)

### Anuncios.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administracion y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edicion. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

### SANTOS DEL DIA.

San Antero, Papa y mártir; San Daniel, mártir, y Santa Genoveva, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—No hay funcion.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Conspiradores y duendes.*—Fin de fiesta.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 94 de abono.—Turno 4.º par.—*La vida es sueño.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º par.—*Entre el Alcalde y el Rey.*

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 404 de abono.—Turno 2.º.—*La fiesta del hogar.*—Mesa revuelta.

**Teatro del Principe Alfonso.**—(*Compañía Arderius.*)—A las ocho y media.—*La vuelta al mundo.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El premio grande.*—*A primera sangre.*—*Aprobados y suspensos.*—*Perro, 3, tercero izquierda.*

**Teatro de Eslava.**—A las ocho.—*El sabio Alcalde.*—*Las diabluras de Perico.*—*Un tigre de Bengala.*—*Cuatro sacristanes.*—Baile.

**Teatro Martin.**—A las ocho.—*El nacimiento del Mesías.*—*La degollacion de los inocentes.*

**Teatro Romea.**—(*Colegiata, 3.*)—A las ocho.—*El sobrino de difunto.*—*El barberillo de Lavapiés.*